



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional**  
**No. 310 -2015-GRA/GR-GG-GRDS**

Ayacucho, 23 NOV 2015

**VISTO:**

El expediente administrativo No. 014093 del 15 de junio del 2015, Opinión Legal No. 625-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-LYTH, en diez (10) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Gerencial Regional No. 087-2015-GRA/PRES-GG-GRDS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional No. 087-2015-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 30 de marzo del 2015, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, declaró fundada el recurso administrativo de apelación interpuesto por los recurrentes **Lizardo Cordova Ñaupas y Vladimir Sulca Ñaupas**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nos. 02870 y 02919-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, ambas de fecha 27 de diciembre del 2013, en consecuencia nulas las aludidas resoluciones, recobrando vigencia la Resolución Directoral No. 0034 de fecha 11 de enero del 2013 emitido por la UGEL de Vilcashuamán, disponiendo además en su artículo tercero que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emita nuevo acto resolutivo dando por iniciado el procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral No. 0034 de fecha 11 de enero del 2013;

Que, básicamente se declara nula las Resoluciones Directorales Regionales Nos. 02870 y 02919-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, ambas de



fecha 27 de diciembre del 2013, porque se ha declarado nula la Resolución Directoral No. 0034 de fecha 11 de enero del 2013, sin antes de haber dado la oportunidad a las parte involucradas a contradecir y a ejercer su derecho de defensa; es decir, para la anulación de la Resolución Directoral No. 034 de fecha 11 de enero del 2013, se ha vulnerado flagrantemente el principio del debido proceso, previsto en el numeral 1.2, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444;

Que, el administrado, a través de su pretensión administrativa, peticona rectificar de la contradicción existente entre el artículo segundo y tercero de la Resolución Gerencial Regional No. 087-2015-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 30 de marzo del 2015, arguyendo únicamente que existe una contradicción, pero a la revisión de la misma no existe tal contradicción, pues si se ha dispuesto la anulación de la Resolución Directoral No. 034 de fecha 11 de enero del 2013, y se ha dispuesto la emisión de nuevo acto resolutivo de iniciación del procedimiento de nulidad de oficio, es por la existencia evidente de transgresión al principio del debido procedimiento administrativo, lo que acarrea en sí la nulidad del acto administrativo;

Que, a tenor de lo dispuesto en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley No. 27444, *“Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*. En el caso de la pretensión promovido por el administrado no se trata de errores materiales ni aritméticos, sino el argumento de la contradicción entre artículos que aduce el administrado está enfocado a aspectos de fondo del acto resolutivo válidamente emitido, por tanto dicha pretensión debe desestimarse por improcedente.

#### **Estando,**

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 687-2015-GRA/GR del 29.09.15.







GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional**  
**No. 310 -2015-GRA/GR-GG-GRDS**

**Ayacucho,**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del recurrente **VLADIMIR SULCA ÑAUPAS**, sobre Rectificación de Resolución Gerencial Regional No. 087-2015-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 30 de marzo del 2015, esto es, por no tratarse de error material ni aritmético al expedirse la misma, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

**RAUL M. LUNA MENESES**  
GERENTE REGIONAL

